



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Purificación, once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Ordinario Laboral.
Demandante : Víctor Raúl Osorio Poloche y otros.
Demandada : Inversiones San Martín S.A. y otros.
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2024-00013-00.

Con escrito enviado al correo institucional del Juzgado el 21 de febrero corrientes (pdf 007), el procurador judicial de los demandantes interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto de calenda 15 de febrero de 2024, mediante el cual se inadmitió la demanda (pdf 004).

De entrada, hay que decir, que el recurso de reposición se debe rechazar de plano, por haber sido planteado en forma extemporánea, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social¹, tal como se informa en constancia secretarial que obra en cartulario (pdf 008).

Tampoco procede el recurso de apelación plantado en forma subsidiaria, de un lado, ante la extemporaneidad del recurso de reposición, como quedó dicho; y, de otro, en razón a que el auto que inadmite la demanda no es susceptible del recurso de apelación, por no estar enlistado dentro de los taxativamente apelables al tenor del art. 65 lb. ni en norma especial alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º RECHAZAR de plano el recurso de reposición por haber sido propuesto en forma subsidiaria.

2º. ABSTENERSE de conceder el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, en razón a lo dicho anteriormente.

3º. RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada de los defectos anotados por el Juzgado en auto anterior (pdf 004).

NOTIFIQUESE.

MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA

Juez

¹ El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia